

CAPÍTULO 16 III. RUIDO

16-61 Esta sección deroga en su totalidad el Capítulo 16 Sección 16-52 a 16-60.

16-62 - Sanciones.

La violación de este artículo será castigada según lo dispuesto en el G.S. 14-4. Cualquier persona o corporación u otra entidad legal que violen este artículo será culpable de un delito menor de Clase 3 y será multado no más de \$500.00. Una primera violación de este artículo será castigada con una multa de no menos de \$50.00; una segunda violación será castigada con una multa de no menos de \$150.00; y una tercera violación, o más, cada una será castigada con una multa de no menos de \$500.00.

(Ord. de 8-5-1996, n.o 3; Palabra. de 9-4-2012)

16-63 -Ruido fuerte e inquietante.

(a) Sujeto a las disposiciones de este artículo, la creación, causa o permitir cualquier ruido excesivamente fuerte o perturbador en el condado está prohibido e ilegal.

(b) Para los propósitos de esta sección, se aplicarán las siguientes definiciones:

(1) *Excesivamente fuerte.* Ruido sustancialmente incompatible con el tiempo y la ubicación en los que se crea en la medida en que crea una interferencia real o inminente con la paz, orden, o calma de la zona o que sea desagradable o excesivamente perturbadora para una persona cuya residencia, trabajo o empresa comercial se encuentra dentro de una proximidad razonable al punto, lugar o persona de la que emana o emana dicho ruido y el ruido es tal tipo, naturaleza, duración o medida que una persona razonable consideraría que el ruido es excesivamente fuerte o perturbador.

(2) *Perturbador.* Ruido que es percibido por una persona de firmeza y sensibilidades extraordinarias y ordinarias como interrumpir la paz, el orden o la calma normales de dicha persona o personas o la del área proximal o que tiende a molestar, molestar o

:asustar a esas personas tan cerca del punto, lugar o persona del que emana o emana tal ruido que una persona de firmeza y sensibilidad ordinarias y razonablemente se esperarían perturbar en su uso, ocupación o perseguir su.

(c) Para determinar si un ruido es excesivamente fuerte o perturbador, deben tenerse en cuenta los siguientes factores no exclusivos que se producen con este ruido: hora del día; proximidad a las estructuras residenciales; si el ruido es consistente con la naturaleza del área circundante; el alcance o la distancia desde el punto de desmantelamiento de que el sonido puede ser excesivamente fuerte o perturbador; si el ruido es recurrente, repetitivo, intermitido o constante; el volumen o la intensidad del ruido; si el ruido ha sido mejorado en volumen o rango por cualquier tipo de medios

mecánicos, electrónicos u otros medios similares; la naturaleza y la zonificación de la zona; si el ruido está relacionado con el funcionamiento normal de una empresa u otra actividad laboral, si el ruido está sujeto a ser controlado sin esfuerzo o gastos irrazonables para el creador o la persona o entidad que cause o permita la emanación de dicho ruido; y cualquier otro factor que razonablemente debe tenerse en cuenta para determinar si un ruido es excesivamente fuerte o perturbador.

(a) Los siguientes actos, entre otros, se declaran ruidos fuertes e inquietantes en violación de este artículo, pero dicha enumeración no se considerará exclusiva:

- (1) El uso de cualquier lenguaje ruidoso, bullicioso o estridente o gritos para molestar o perturbar la tranquilidad, comodidad o reposo de las personas en los alrededores o de otro modo para ser un ruido fuerte o perturbador como se define en este artículo;
- (2) El sonido de cualquier bocina o dispositivo de señal en o desde cualquier automóvil, motocicleta, autobús u otro vehículo, excepto como una señal de peligro o según lo exija la ley, con el fin de crear cualquier sonido excesivamente fuerte o áspero; o el sonido de dicho dispositivo durante un período de tiempo irrazonable.
- (3) La reproducción de cualquier radio, televisor, reproductor de discos, instrumento musical o dispositivo que produce sonido o amplificador de sonido de tal manera o con dicho volumen, particularmente, pero no limitado a, las horas entre las 11:00 p.m. y las 7:00 a.m., en cuanto a molestar o perturbar la tranquilidad, comodidad o reposo de personas de firmeza razonable y ordinaria y sensibilidades normales en cualquier, motel, hotel u otro tipo de residencia.
- (4) El mantenimiento de cualquier animal, excepto el ganado y las aves de corral mantenidos y mantenidos de conformidad con la zonificación aplicable a la propiedad en la que se mantenga, que al causar ruido frecuente o prolongado de forma regular, perturbará la comodidad y el reposo de cualquier persona de firmeza y sensibilidad razonables y ordinarias en los alrededores o que de otro modo pueda ser un ruido excesivamente ruidoso o perturbador, tal como se define en este artículo. Con respecto a esta subsección solamente, si la violación continúa o las quejas se reciben de otros hogares, el propietario tendrá diez días hábiles para remediar y rectificar la situación antes de que sea la de una citación.
- (5) El uso de cualquier automóvil, motocicleta, vehículo todoterreno u otro vehículo o vehículo de motor de cualquier tipo que pueda estar fuera de reparación, así modificado desde los ajustes de fábrica o equipos, y / o así cargado u operado de tal manera, como para crear rejillas fuertes, molienda, ruido u otro ruido causado por o emanando de dicho vehículo o su funcionamiento o que de otra manera será, crear o causar un ruido excesivamente fuerte o perturbador según se define en este artículo.

16-64- Excepciones.

Ta continuación están exentos de las disposiciones de este artículo:

(1) Ruidos generados, fabricados o creados durante las operaciones regulares de una planta de fabricación o industrial, definidos como cualquier local donde se fabrican, procesan, almacenan o almacenan mercancías cuando la fabricación está legalmente permitida y llevada a cabo y el propietario de dichas instalaciones industriales o de fabricación toma o ha tomado

medidas razonables para no causar, crear o permitir ruidos excesivamente fuertes o perturbadores no necesariamente inherentes a dicha fábrica o instalación industrial.

(2) Ruidos generados, hechos o creados por el fuego, las fuerzas del orden, ambulancias, rescate u otros vehículos de emergencia mientras dichos vehículos se dedican a sus funciones adecuadas.

(3) Ruidos de intrusos o sistemas de alarma contra incendios utilizados en automóviles o edificios para proteger contra robos, intrusiones ilegales e incendios, siempre y cuando dichas alarmas no continúen durante más de treinta minutos. Cualquier ruido de un intruso o sistema de alarma contra incendios no tendrá una duración limitada si se determina que se ha producido un robo real, intrusión o incendio.

(4) Desfiles, ferias, circos, hipódromos, otros eventos de entretenimiento público similares, eventos deportivos sancionados, competiciones deportivas, eventos deportivos y actividades deportivas que tienen lugar en zonas reservadas para tales actividades, o cualquier actividad normalmente asociada a cualquiera de las anteriores, cuando tales eventos y actividades tienen lugar entre las 7:00 a.m. y las 11:00 p.m. Después de las 11:00 p.m., las personas que participen en estos eventos y actividades que creen o permitan ruidos prohibidos por el artículo 16-63 estarán en violación de este artículo o de dicha ordenanza, y cada hora de funcionamiento de dichos eventos constituirá una violación separada y distinta de este artículo

(5) Operaciones de construcción para las que se han expedido permisos de construcción o operaciones de construcción que no requieren permisos debido a la ip de los propietarios del proyecto por una agencia de gobierno; siempre que todos los equipos se operen de acuerdo con las especificaciones del fabricante y con todos los equipos estándar, silenciadores del fabricante y equipos de reducción de ruido se usen y en condiciones de funcionamiento adecuadas.

(6) Todos los ruidos provenientes de las operaciones normales de las aeronaves debidamente equipadas, sin incluir aeronaves modelo a escala.

(7) Las alcantarillas y los equipos agrícolas y los equipos de mantenimiento del paisaje funcionan con todos los silenciadores estándar del fabricante y equipos de reducción de ruido en uso y en condiciones de funcionamiento razonables.

(8) Trabajo de emergencia necesario para restaurar la propiedad a una condición segura después de un incendio, accidente o desastre natural, o para restaurar los servicios públicos, o para proteger a las personas o propiedades de un peligro inminente.

(9) Ruidos resultantes de la prestación de servicios de gobierno.

(10) Ruido de los fabricantes de ruido y fuegos artificiales en días festivos o a veces permitido bajo un permiso de pirotecnia emitido de conformidad con G.S. 14-410 y siguientes.

(11) Ruido de los trenes y el material rodante del ferrocarril asociado cuando se opera en la reparación y forma adecuada.

(12) Descarga de armas de fuego en la actividad legal de tiro de objetivo, caza o toma de vida silvestre en propiedad privada.

16-65 -16-90 - Reservado.

Esta ordenanza fue adoptada por la Junta de Comisionados del Condado de Robeson el 15 de junio de 2020 después de que se celebrara una audiencia pública. La fecha de entrada en vigor para la ejecución es el 15 de junio de 2020.



A handwritten signature in blue ink that reads "Lance Herndon".

Lance Herndon, Presidente
Junta de Comisionados del Condado de
Robeson

ATESTIGUADO POR:

A handwritten signature in blue ink that reads "Tammy Freeman".

Tammy Freeman, Secretaria
Robeson County Junta de Comisionados